

## CIRCULAR EXTERNA No. 026-2018

**PARA:** TERCEROS INTERESADOS  
**DE:** DIRECCIÓN GENERAL  
**ASUNTO:** RESPUESTA OBSERVACIONES A PROYECTO NORMATIVO  
**FECHA:** 27 DE AGOSTO DE 2018

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se permite atender las observaciones recibidas a través del correo [proyectosnormativos@upme.gov.co](mailto:proyectosnormativos@upme.gov.co) frente a la Circular Externa No. 006 de fecha 23 de marzo de 2018, con la cual se dio a conocer la propuesta de la resolución que establece el procedimiento para tramitar las solicitudes que sean presentadas por los interesados en ejecutar proyectos de eficiencia energética o gestión eficiente de la energía, conforme se relaciona a continuación:

### SEBASTIÁN ARBOLEDA PALACIOS

*“1. Refrigeración y Congelamiento: No es claro si existe o no un límite mínimo de capacidad para presentar proyectos de eficiencia energética en refrigeración, ni cuáles proyectos son admisibles en éste campo.”*

**Respuesta UPME:** En el texto de la resolución se hizo referencia explícita a los elementos, equipos o maquinaria a los que pueden aplicar los proyectos de refrigeración en el sector industrial y se especificaron los parámetros que se deben indicar en las solicitudes.

*“2. Proyectos Integrados: Los proyectos de eficiencia energética generalmente son altamente integrados, e involucran múltiples sistemas (bombeo, reemplazo de motores, etc.). Se solicita amablemente a la UPME aclarar si éstos proyectos integrados serán aprobados parcialmente o si será admisible la presentación de Planes de Mejoramiento en Energía que contemplen múltiples sistemas y múltiples fuentes de energía, y que éstos sean presentados y aprobados como un todo.”*

**Respuesta UPME:** Las solicitudes podrán incluir varios sistemas. Para el efecto será necesario que el solicitante enmarque claramente los mismos en las acciones y medidas indicadas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017 a que haya lugar y que diligencie los anexos que corresponda. Esta situación deberá estar claramente indicada en la descripción del proyecto y se tendrán en cuenta los elementos, equipos o maquinaria que estén directamente relacionados con la acción o medida de eficiencia energética.

**“3. Límite para Proyectos en Aire Acondicionado:** El límite propuesto por la UPME para evaluar un proyecto de eficiencia energética en aire acondicionado resulta oneroso para una gran parte del mercado, y éste tiende a eliminar muchos proyectos de refrigeración que en general operan desde los 30 kWth. Para muchas pequeñas empresas en Colombia, el costo de la energía resulta determinante y el poder acceder a los beneficios de la Ley 1715 podría ser un gran incentivo para que las PyMES, las cuales conforman la mayor parte de la base productiva del país, también se interesen por el desarrollo de éstos proyectos.

Solicitamos amablemente reducir éste límite, ya que esto impone una limitante importante para el mercado y reduce la aplicabilidad de los beneficios de la Ley 1715 y el programa PROURE para las pequeñas y medianas empresas del país. Anotamos igualmente que el único campo donde se propone imponer un límite de capacidad es en aire acondicionado. Teniendo en cuenta que es por éste concepto que se espera un mayor crecimiento de la demanda eléctrica en Colombia, se recomienda efusivamente a la UPME reconsiderar este límite de capacidad, con el fin de poder atajar esta fuente de crecimiento de la demanda con medidas de eficiencia energética desde una capacidad instalada menor.”

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente la sugerencia. En consecuencia se incluyó otro rango de potencias o capacidades por debajo de 350 KWt para este tipo de equipos y se indicaron las mínimas eficiencias que deben cumplir.

**“4. Bombas de Calor para Calentamiento:** La UPME aceptará proyectos de bombas de calor para el calentamiento como reemplazo de sistemas de resistencias/por quemador como proyectos de eficiencia energética?”

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos o actividades de eficiencia energética por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar una línea base, su potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética y para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“5. Optimización de Quemadores: Por favor, rogamos aclarar si proyectos alrededor de la optimización de quemadores, incluyendo precalentamiento de aire, serán admisibles como proyectos de eficiencia energética bajo el numeral de Calor Directo/Indirecto.”*

**Respuesta UPME:** Dado que esta medida corresponde a una mejora en la combustión, la cual es una medida contemplada en el Plan de Acción Indicativo, PAI del PROURE 2017 y 2022 y en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017, se hizo el ajuste en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta, mencionando explícitamente las medidas asociadas a instalación de quemadores eficientes en hornos y calderas; sistemas de precalentamiento de aire; sistemas de combustión con enriquecimiento de oxígeno (incluida oxicomustión) y sistemas de combustión sin llama; quemadores auto recuperativos y auto regenerativos y se especificaron los parámetros a considerar.

*“6. Proyectos Fuera del Presente Listado: Finalmente, anotamos que no es claro cuál será el procedimiento a seguir si un proponente presenta un proyecto con una tecnología que no se encuentre contemplada en el listado del Proyecto Normativo distribuido por la UPME. Agradecemos por favor la inclusión de un inciso el cual describa detalladamente los requerimientos y sienta las bases para la evaluación de proyectos que no necesariamente puedan ser clasificados bajo el esquema propuesto por la UPME actualmente.”*

**Respuesta UPME:** La experiencia de la UPME demuestra que eventualmente pueden allegarse solicitudes de alta complejidad que pueden requerir un tiempo considerable para su análisis e incluso la contratación de algún estudio que implica la disponibilidad de presupuesto, lo cual dependerá de condiciones particulares y de requisitos de evaluación específicos.

No obstante, se entiende que la “*debida justificación*” incluye soportes técnicos, energéticos, ambientales y económicos, entre otros. Los análisis realizados por la UPME pueden incluir procedimientos ya establecidos en la entidad, consultas a expertos nacionales o internacionales, contratación de estudios, etc. En consecuencia, en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta no se especificará un procedimiento detallado ni se especificará un tiempo límite para ello. En todo caso, dicha tecnología deberá aportar a una acción o medida y a la meta establecida de eficiencia energética, contemplada en el PAI PROURE.

## GAS NATURAL

### “SECTOR INDUSTRIAL

*¿Dado que algunos procesos de aprovechamiento de calor residual (actual o para un proyecto de cogeneración) pueden requerir un incremento en las temperaturas de los gases de exhosto de una máquina térmica o gases de escape de un proceso particular, queda enmarcado en la resolución la implementación de sistemas o equipos de postcombustión o estos no serán objeto de exención?”*

**Respuesta UPME:** En la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta ya se incluyen equipos y elementos de poscombustión para aprovechamiento de calor residual como calderas de recuperación, tuberías y aislamientos. Adicionalmente, se incluyeron ventiladores (impulsores, extractores y de recirculación).

“ En algunos escenarios, es posible integrar los servicios industriales de diferentes plantas de producción aledañas. Con esto, es posible contemplar dentro de la Resolución la implementación de maquinaria y elementos para el desarrollo de proyectos de Distritos Térmicos para el sector industrial?”

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

“SECTOR TERCIARIO

Es posible contemplar dentro de este mercado, la implementación de unidades integrales de en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta cogeneración a menor escala (<250 kW), que pueden ser aplicables a sectores de hotelería, recreación, centros comerciales o de servicios en general?”

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

## RENTAN

*“Atendiendo a la invitación presentada en la circular 006 de 2018 de la UPME me permito conceptuar al respecto lo siguiente:*

*Con el fin de incentivar en el sector transporte el uso de vehículos a gas, vehículos 100% eléctricos o vehículos híbridos, estaciones de carga y contribuir de forma directa y rápida a la disminución de emisiones de gases efecto invernadero y de material particulado PM 2.5 al ambiente, que por ende impactará de forma positiva las metas propuestas en el PAI 2017-2022, propongo que el beneficio tributario de deducción o descuento del impuesto sobre la renta de que trata el proyecto de resolución, sea en el mismo porcentaje que establece el artículo 2.2.3.8.2.1 del decreto 2143 de 4 de noviembre de 2015, que señala una deducción de hasta el 50% de la inversión realizada.*

*“Artículo 2.2.3.8.2.1.-Deducción especial en la determinación del impuesto sobre la renta. Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la 'producción y utilización de energía a partir FNCE o gestión eficiente de la energía, tendrán derecho a deducir hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de las inversiones, en los términos de los siguientes artículos, en concordancia con los porcentajes establecidos en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014.”*

*Este beneficio adicional ayudará a que Colombia tenga un ambiente más limpio, que ciudades como Medellín y Bogotá, las cuales se encuentran entre las 10 ciudades más contaminadas de América latina, mejoren el ambiente que sus habitantes respiran y por ende se mejore su calidad de vida.”*

**Respuesta UPME:** La propuesta de acto administrativo que fue publicada para consulta hace referencia expresa a los beneficios de deducción o descuento en renta establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 y en el Artículo 255 del Estatuto Tributario. Dicha propuesta está asociada al establecimiento del procedimiento que seguirá la UPME para evaluar y conceptuar sobre las propuestas que se presenten con miras a obtener los incentivos. No obstante, la UPME no establece las condiciones de aplicación de los beneficios mencionados.

En conclusión, los interesados podrán optar por acceder a uno de los dos beneficios en renta: deducción (Artículo 11 de la Ley 1715) o descuento (Artículo 255 del Estatuto Tributario), aplicando las condiciones según corresponda.

## DUPRO

*“Transcribo directamente del proyecto de resolución del sujeto, el siguiente artículo: **ARTÍCULO 3: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS.** Las personas naturales o jurídicas susceptibles de obtener el concepto técnico de la UPME, con miras a lograr el beneficio de exclusión del Impuesto sobre las Ventas –IVA o los beneficios de deducción o descuento en el impuesto de renta, son las indicadas en las resoluciones MADS 2000 de 2017 y MADS DDD de 2018 [En consulta].*

*En el artículo 3 transcrito en el párrafo anterior, no queda clara la concurrencia de la exclusión del IVA y de la deducción o descuento del impuesto de renta. Según se entiende de la ley 1715 en sus artículos 11, 12, 13 y 14, estos beneficios son concurrentes para proyectos de FNCE y los que aplican a proyectos de eficiencia energética.*

*Propongo que se aclare en el artículo 3 de manera explícita que si existe la concurrencia de estos dos beneficios tributarios.”*

**Respuesta UPME:** La UPME no tiene competencia sobre la regulación de la concurrencia de beneficios tributarios. Esta materia está regulada en otros referentes normativos y no es objeto de la propuesta de acto administrativo que fue publicada para consulta. Dado que las autoridades en materia tributaria pueden tomar decisiones en cualquier momento con respecto a esta situación, y la UPME no tiene injerencia en ello, no se considera pertinente el ajuste propuesto.

## CORPORACIÓN MIZÚ

*“De la manera más atenta me dirijo a ustedes para comentar y proponer lo siguiente:*

*En el caso de alumbrado público de calle o peatonal, es de vital importancia:*

*A. El soporte de la luminaria, pues en su funcionamiento es integral al concepto, pues sin soporte no hay servicio como tal.*

*Por varias razones*

- 1. Seguridad para que no sea depredeable por ladrones o afectable por vandalismo.*
- 2. Las exigencias lumínicas definidas en la norma son concordantes para soportes o posteria de altura de 9 mts por lo menos*
- 3. El soporte o poste es parte integral tanto como la carcaza o cubierta contenedora de los sistemas.*
- 4. El poste debe tener condiciones mínimas de calidad y características que garanticen resistencia a la intemperie, dureza y tenacidad y firmeza suficientes para garantizar tiempo de servicio, facilidad*

*de instalación y mantenimiento, dimensiones y construcción que garanticen estabilidad y resistencia a golpes y cambios climáticos*

*5. Las condiciones y calidad deben garantizar total seguridad para la ciudadanía.*

*B. Instalación técnica del equipo.*

*Tradicionalmente las empresas de sp de energía, suministradoras de alumbrado público contemplan en las licitaciones la instalación técnica con exigentes requisitos tales como*

*1. el uso de grúas articuladas con movimiento angular suficiente y mecanismo de instalación seguro y preciso*

*2. Certificación y garantía de calificación de los instaladores para trabajo en altura (superior a 1.5 mts)*

*3. Uso de exigentes requisitos de seguridad industrial en equipos y procedimientos.*

*4. Por norma, el transporte de postes debe cumplir seguridad en camiones cama-baja*

*5. En el caso de alumbrado con energía de red, las redes deben cumplir requisitos mínimos*

*6. En el caso de postes con luminarias para energía solar, la altura y mantenimiento fácil son indispensables.*

*Todos estos requisitos hacen que los soportes o postes sean inherentes al equipo y la instalación esté hecha técnica y adecuadamente.*

*Recomiendo que el soporte suministrado con el lleno de requisitos de instalación, se considere parte integral y necesaria para un proyecto o sistema para el servicio de alumbrado público y por lo tanto el POSTE INSTALADO o SOPORTE INSTALADO sea considerado inherente al sistema y por consiguiente exento de IVA y susceptible de ser considerado como INVERSION EN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE MEDIO AMBIENTE y además ser susceptibles de beneficio tributario de descuento en impuesto de renta ART 255 E.T.”*

**Respuesta UPME:** Se considera que los incentivos se deben aplicar sobre los equipos o elementos que representan un aporte directo a la ganancia energética en el proyecto.

## **EFFITECH**

*“1) no es recomendable ofrecer éste beneficio a las empresas o se pueden ir tramitando los tres beneficios( los beneficios son exclusión de IVA, deducción de renta líquida, descuento en el impuesto de renta.) Sin ningún problema?”*

**Respuesta UPME:** La solicitud de los beneficios solo puede tramitarse invocando el marco legal vigente. Por lo tanto no es posible realizar solicitudes antes que se complete la expedición de los actos administrativos correspondientes.

*“2) Si se obtiene por ahora la exclusión de IVA, puede éste proceso servir para la deducción de renta? o son procesos separados?”*

**Respuesta UPME:** No. Para solicitudes relacionadas con exclusión de IVA ya aprobadas, que pretendan por el beneficio en el impuesto de renta, se deberá realizar una nueva solicitud. Para futuras solicitudes se podrían solicitar y evaluar por parte de UPME ambos procesos, teniendo en cuenta que pueden existir algunas diferencias en la aplicación de dichos beneficios.

## CCCS

*“Importancia de incluir servicios de diseño de sistemas energéticos que aporten a la eficiencia energética.*

*El artículo dos del proyecto de Resolución establece el alcance de los proyectos susceptibles de beneficios en diferentes sectores. En los apartados de sector terciario y sector residencial, específicamente en la acción de mejoramiento de la eficiencia energética en edificaciones se incluye servicios de diseño del proyecto así como equipos, elementos o maquinaria que correspondan a medidas pasivas. Desde el CCCS sugerimos que se incluya el beneficio a los servicios de diseño de arquitectura e ingeniería tanto para medidas pasivas como medidas activas, es decir, los diseños para el dimensionamiento, especificaciones de equipos y el control asociado a los sistemas eléctrico, iluminación, aire acondicionado, ventilación, Building Management System (BMS), los servicios profesionales de Ingeniería en commissioning y de modelación energética, ya que un diseño eficiente permite la reducción de consumo de energía y una selección de infraestructura apropiada para cada proyecto.”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente incluir estos servicios en el marco del proceso de certificación de las edificaciones dada la rigurosidad que exige este tipo de iniciativas y la existencia de medios de verificación para tal fin. En consecuencia se incluyó en la propuesta de acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“Aplicación de la Resolución a edificaciones existentes y nuevas.*

*El CCCS sugiere incluir un apartado en el que se reconozca un beneficio similar para las edificaciones existentes que implementen estrategias de mejoramiento de eficiencia energética en cada uno de los segmentos, y participen en un proceso de certificación en construcción sostenible en operación y mantenimiento. Para el CCCS las edificaciones existentes representan un gran potencial para disminuir la demanda energética en el sector.”*

**Respuesta UPME:** Si bien se reconoce que existe un importante potencial de eficiencia energética en la adecuación de edificaciones existentes, se consideró pertinente alinear la aplicación de los incentivos tratados en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta, con las políticas emanadas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución MVCT 549 de 2015. Lo anterior, es explícito donde dice: *“Incluye servicios de diseño del proyecto así como equipos, elementos o maquinaria que correspondan a medidas pasivas, en los términos de lo estipulado en la Resolución*



MVDT 549 de 2015 o aquellas que la modifiquen complementen o sustituyan (...) (Subrayado fuera de texto). La Resolución MVCT 549 de 2015 aplica a edificaciones nuevas.

## NATURGAS

*“Respecto de la resolución en consulta en general, ponemos a su consideración una modificación, la cual permitirá un desarrollo competitivo de la industria automotriz a gas natural en nuestro país.*

*La propuesta de modificación se refiere al Artículo 2, Tabla 1. Transporte y la presentamos subrayada a continuación:*

ALCANCE DEL PROYECTO SUSCEPTIBLE DE LOS BENEFICIOS	Resolución 585 de 2017 - Artículo 2. Tabla 1. Transporte	Propuesta de Modificación del Artículo 2. Tabla 1. (Modificación subrayado)
Reconversión a gas natural vehicular, GNV en transporte público de pasajeros.	<p>Adquisición de vehículos de transporte terrestre dedicados a gas natural.</p> <p><b>Vehículo de Servicio Particular:</b> Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.</p> <p><b>Vehículo de Servicio Público:</b> Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.</p> <p><b>Vehículo de Transporte Masivo:</b> Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.</p> <p><b>Vehículo Dedicado a Gas Natural Vehicular:</b> Vehículo que ha sido diseñado y fabricado para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. Para efectos de la presente resolución solo son vehículos dedicados a gas natural vehicular aquellos vehículos nuevos que hayan sido diseñados y fabricados para funcionar exclusivamente para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su fabricación, para que funcionen como vehículos dedicados a gas natural vehicular.</p>	<p>Adquisición de vehículos de transporte terrestre dedicados a gas natural.</p> <p><b>Vehículo de Servicio Particular:</b> Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.</p> <p><b>Vehículo de Servicio Público:</b> Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.</p> <p><b>Vehículo de Transporte Masivo:</b> Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.</p> <p><b>Vehículo Dedicado a Gas Natural Vehicular:</b> <u>Vehículos nuevos que hayan sido diseñados para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su comercialización o nacionalización por parte del representante de la marca o sus concesionarios, para que funcionen como vehículos dedicados a gas natural vehicular.</u></p>

*La anterior solicitud se justifica en la necesidad de simplificar la definición de vehículo dedicado, y por esto sugerimos eliminar el primer párrafo que es equivalente al segundo, excepto por la palabra nuevo.*

*Así mismo, consideramos que el término fabricación puede ser entendido como la producción de las piezas y de pletinas para la elaboración de la carrocería o también, como el proceso completo de producción de piezas y pletinas, carrocería, pintura, ensamblaje y montaje del vehículo.*

*Por lo mencionado, sugerimos su eliminación por cuanto certificar que la producción de piezas como el motor fue fabricada para funcionar con gas natural vehicular no es posible.*

*En este mismo sentido, planteamos que no sean beneficiarios aquellos con modificaciones posteriores a que el vehículo haya sido comercializado o nacionalizado por el representante de la marca, y no después de su fabricación. Término que como ya mencionamos puede dar lugar a diferentes interpretaciones.”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente ajustar la definición. En consecuencia se realizó una modificación en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta, así: **“Vehículo Dedicado a Gas Natural Vehicular:** Vehículo que ha sido diseñado y fabricado para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. No se consideran objeto de los incentivos aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su comercialización o nacionalización por parte del representante de la marca o sus concesionarios, para que funcionen como vehículos a gas natural vehicular.”

## SER Colombia

*“A continuación, compartimos los comentarios de la Asociación frente al documento del asunto.*

### *1. En el sector transporte:*

*En las acciones de Reconversión a gas natural vehicular, GNV en transporte público de pasajeros: Consideramos importante que se incluyan los vehículos de carga dedicados a gas natural, teniendo en cuenta que los vehículos de carga son una de las fuentes más contaminantes en el país y más ineficientes debido a su obsolescencia tecnológica.”*

**Respuesta UPME:** Los vehículos de carga a gas natural se han considerado objeto de los beneficios desde la elaboración de la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. En consecuencia, están incluidos en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“En las acciones de uso de electricidad, se habla de taxis en las principales ciudades del país. Debería eliminarse esta particularidad ya que es discriminatorio para las otras ciudades. Además, no se define que es una ciudad principal.”*

**Respuesta UPME:** Dado que la aplicación de los incentivos tributarios se deriva del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022 y que en dicho Plan la línea de acción se especifica de esa manera, no es posible modificar su redacción. No obstante, en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta se precisó la expresión mediante la inclusión del siguiente texto en el artículo 3: **“Parágrafo Segundo.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, por principales ciudades se entienden las ciudades capitales de departamento y ciudades intermedias que tengan más de 100.000 habitantes”.

*“En esta categoría, nuevamente se deja por fuera el transporte de carga, lo cual desfavorece la renovación de la flota más contaminante del país. Se recomienda incluir el transporte de carga.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos o actividades de eficiencia energética en las acciones y medidas del Plan de Acción Indicativo, PAI del PROURE, por parte de la UPME y del MME, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“De igual manera, no se incluye el transporte férreo eléctrico de carga. Se recomienda incluir este sector y además el transporte férreo que funcione con fuentes no convencionales de energía.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-

MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“Por último, se propone que en el aparte de Eficiencia Energética en Sector Transporte se incluya a los programas de optimización y gestión logística de flotas vehiculares empresariales y los equipos asociados a la reducción de consumo de combustible en este tipo de flotas, como medidas susceptibles de deducción de renta por su altísima incidencia en la reducción de uso del combustible y su concordancia con las políticas actuales de mejora en la calidad de aire, sobre todo en Medellín y Bogotá.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“2. En el sector industria manufacturera:*

*En este sector se están dejando por fuera sectores del CIU intensivos en uso de energía y refrigeración incluidos del 01 al 09. Se recomienda incluir los mismos sectores incluidos en el Decreto 2860 de 2013 (01 a 36, 41 a 43 y 58).”*

**Respuesta UPME:** La caracterización energética con la cual cuenta el país en el sector industrial es en industrias manufactureras, por considerar que es el segundo mayor consumidor de energía del país, ofreciendo un potencial de eficiencia energética significativo. En consecuencia, los incentivos se aplican a este segmento (Códigos CIU 10 al 31). La inclusión de nuevos proyectos o actividades de eficiencia energética de los sectores mencionados podrá considerarse por parte de la UPME y el MME, en las futuras revisiones y actualizaciones del PAI PROURE, y para ello, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a

través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

*“En los proyectos de aislamiento térmico se están dejando por fuera los elementos que sirven para evitar la pérdida de frío que tienen la misma función que el aislamiento de calor.”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente incluir elementos de aislamiento térmico para sistemas de frío. En consecuencia se ajustó lo pertinente en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“Es primordial en este sector, incluir soluciones de enfriamiento evaporativo que eliminan el uso de refrigerantes y energía. Así mismo, se recomienda incluir la mejora en el diseño, la construcción y la adecuación arquitectónica de edificaciones (incluyendo mejoramiento en la transferencia por los techos, ventanas y muros), con el fin de evitar dejar por fuera de estas mejoras a las bodegas industriales.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética, no obstante, para ello se requiere preparar por parte de UPME una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“Por último, dentro de los proyectos susceptibles a beneficios en el sector de industria no se están considerando los distritos térmicos intramurales que cumplen las mismas condiciones de eficiencia de los extramurales. Se recomienda incluir este tipo de distritos térmicos, cambiando la definición.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“3. En el sector Terciario:*

*Se propone incluir a la venta de servicios de calor o frío, en el marco de un distrito térmico (venta de BTU's de energía), como susceptibles de la deducción de Renta, de manera que se incentive su competencia con los servicios convencionales de energía eléctrica.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-

MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“Aún por fuera del marco de distritos térmicos, la cogeneración en edificaciones terciarias es una medida muy importante de reducción del consumo y de gestión de la demanda, pues la energía térmica se puede generar en horas diferentes a las horas pico. Proponemos que, así como están incluidos en el Sector Industrial, los equipos de cogeneración sean tenidos en cuenta para la deducción de Renta en Sector Terciario.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“4. En el sector Residencial:*

*No se incluyen los distritos térmicos, lo cual es una solución que mejora la eficiencia energética del sector.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“Finalmente, en cuanto a la presentación de la caracterización energética del Anexo 2, es de nuestra percepción que la metodología utilizada puede ser imprecisa para la determinación real de los ahorros, pues se está solicitando el consumo de cada energético por unidad de tiempo. Proponemos, como lo hacen todas las metodologías internacionales, que esta caracterización sea por unidad de producción (en el caso industrial) o por ocupación (en el caso de edificaciones), de lo contrario la información recopilada puede llevar a resultados poco ciertos al no tener en cuenta el nivel de producción o de operación.”*

**Respuesta UPME:** Si bien es deseable contar con información más detallada y precisa para la caracterización energética de la organización, se aclara que la información solicitada en el anexo 2 se considera de referencia para entender el contexto en el cual se realizará el proyecto que opta por los incentivos y en consecuencia no pretende ser una información exhaustiva.

*“En este mismo sentido, para poder asegurar que los niveles de consumo y ahorro sean los reales se deben seguir buenas prácticas de contabilización, por lo que proponemos que estas actividades sean desarrolladas por terceros especializados que cuenten con conocimiento y equipos de medición que aseguren el nivel de fiabilidad. De igual manera, consideramos que los anexos para el diligenciamiento de la información deben ser de fácil acceso y publicados en formato editable y desprotegido, con el fin de permitir a los usuarios realizar el correcto diligenciamiento de la información requerida.”*

**Respuesta UPME:** Se entiende que la información diligenciada en los anexos debe corresponder con la realidad. De otro lado, se considera que los formatos deben tener partes editables (para el diligenciamiento) y celdas bloqueadas para evitar que los usuarios modifiquen los anexos de manera particular.

## ACAIRE

*“Respecto a la propuesta de resolución proponemos los siguientes cambios:*

*1. La resolución 2000 del 2017 del MADS exige como se muestra en el siguiente extracto de la resolución un cumplimiento de los refrigerantes con un GWP (GEI) menor a 100. Actualmente en el*



mercado nacional para el sector terciario, No se cuenta con ningún equipo que cumplan con las estas exigencias técnicas. Solicitamos aumentar dentro de la propuesta de resolución refrigerante con un GWP de máximo 1000, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC. Extracto de resolución 2000 del 2017:

3.3 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).

*Justificación:*

a. Comercialmente en Colombia no se encuentran tecnologías en equipos de aire acondicionado que cumplan con estas especificaciones para el sector terciario. Toda vez que los refrigerantes usados en los procesos industriales si cumplen esta condición, pero no se utilizan en este sector terciario. Esta propuesta es una manera de ampliar el uso a los beneficios tributarios de esta resolución. El objetivo es que los beneficios sean viables.

b. Los equipos con un GWP menor a 100 para el sector terciario estarán disponibles para Europa hasta el 2020, para Colombia el periodo de transición es mayor.”

**Respuesta UPME:** El requisito referido en su comunicación no es objeto de verificación por parte de la UPME. En consecuencia no hace parte de la propuesta de acto administrativo que fue publicada para consulta. No obstante, se informó sobre el asunto a las autoridades competentes.

“2. Solicitamos que para el sector terciario se incluyan los aislamientos en ducto y tuberías, los cuales evitan pérdidas de energía asociadas a una ganancia de calor del fluido que va dentro de estos. Ya que el objetivo primordial de los sistemas de climatización es bajar la temperatura del fluido. En similitud a lo que ya está establecido en la resolución para el sector industrial con los aislamientos términos de tuberías, ductos, etc.”

	<b>Calor directo e indirecto.</b> Incluye acciones en aislamiento térmico.
Medidas de eficiencia energética en combustibles sólidos para calor directo e indirecto	<p>Incluye equipos, elementos o maquinaria para la implementación de acciones en aislamiento térmico, acondicionamiento de combustible, mejoras en combustión (quemadores eficientes en hornos y calderas), recuperación de calor residual (tuberías y calderas de recuperación) y cogeneración (calderas principales y de recuperación, turbinas y microturbinas a gas y vapor, motores de combustión interna, chillers de absorción y compresores).</p> <p><b>Aislamiento térmico:</b> Incluye aislamiento térmico de tipo industrial utilizado en tuberías, ductos, tanques, calderas y hornos con el propósito de disminuir las pérdidas de calor. Se deberán especificar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso (tubería, ducto, tanque, caldera u horno)</li> <li>• Material constitutivo del aislamiento</li> <li>• Tipo (preformado, flexible o semirrígido)</li> <li>• Conductividad térmica</li> <li>• Límites de temperatura de operación (°C)</li> </ul>

*Justificación:*

*a. El uso de sistemas de aislamiento tanto para tuberías como para ductos en sistemas de aire acondicionado está en aumento y esta condición permite a las empresas y diseñadores tener una condición de mayor eficiencia energética en beneficio de los usuarios finales de los sistemas.”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente la propuesta. En consecuencia se ajustó el texto de la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta incluyendo aislamiento térmico para sistemas de aire acondicionado.

**ECOPETROL.**

*“...solicitamos amablemente a la UPME, considerar la participación del sector petrolero en toda su cadena de valor (extracción y producción de crudo y gas, el transporte de hidrocarburos por oleoducto, poliducto y la refinación de hidrocarburos), para que pueda acceder a los beneficios e incentivos vigentes y futuros para hacer viables los proyectos de eficiencia energética. Para tal fin, proponemos:*

*Incluir los siguientes códigos CIUU para acceder a los incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001, y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Códigos IUU a incluir:*

- *División 06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.*
  - *091 Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.*
- *División 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.*

*Lo anterior con el objetivo de que el Grupo Empresarial Ecopetrol con sus iniciativas y proyectos de eficiencia energética pueda aportar a las metas definidas de reducción de GEI en este sector, y pueda acceder a los beneficios tributarios, como incentivo para viabilizar económicamente la implementación de los proyectos de eficiencia energética en la cadena productiva de la industria de petróleo y gas.”*

**Respuesta UPME:** Estas acciones no hacen parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos o actividades de eficiencia energética en las acciones y medidas, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética, no obstante, para ello se requiere preparar por parte de la UPME, una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios

de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada será estudiada con el propósito de recabar la información pertinente y avanzar hacia su posible inclusión en el Plan de Acción Indicativo del PROURE. No obstante, en la actualidad la medida no está asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

## ACOLGEN

*“Revisando el procedimiento llevado a cabo por la ANLA para la solicitud de exclusión de IVA cuando se trate de equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética además de otros requisitos que sí se tiene en cuenta en el presente proyecto de resolución, así las cosas:*

*1. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).*

*2. Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.*

*Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la UPME aclarar de acuerdo con la información precitada, la manera en que se debe entregar a la ANLA, con el fin de que el documento contenga la mayoría de requisitos revisados por la UPME.”*

**Respuesta UPME:** Los requisitos mencionados en su comunicación no son objeto de verificación por parte de la UPME. En consecuencia no hacen parte de la propuesta de acto administrativo que fue publicada para consulta. Por lo tanto la sugerencia no procede.

*“De igual importancia consideramos, que dentro del cuerpo normativo del Proyecto de Resolución existe una ausencia en la reglamentación respectiva al artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015 (referido a la deducción especial de la Ley 1715 de 2014). Lo anterior, se evidencia dado que no se establecen los requisitos y procedimientos internos que deberá seguir la UPME, para efectos de emitir el concepto técnico a quienes pretendan acceder el beneficio de la deducción en el impuesto de renta, en lo concerniente a proyectos de gestión eficiente de la energía.*

*Esta necesidad tiene fundamento en lo previsto en el numeral 20 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013 y en el literal a del numeral 3 y el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución MADS DDD de 2018 que se encuentran en consulta, que a su vez modifica el artículo 5 de la Resolución No. 1283 de 2016.”*

**Respuesta UPME:** La propuesta de acto administrativo que fue publicada para consulta hace referencia expresa al beneficio mencionado en su comunicación. Se encuentra relacionado en el acápite de la propuesta, como se indica a continuación:

*“Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 y el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 del Decreto 1625 de 2016 **y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015;** con sus respectivas modificaciones\_(Subrayado fuera de texto.)*

*Adicionalmente, también está referido en la parte considerativa, donde dice: “Que el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 establece que “(...) como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y la utilización de energía a partir de FNCE, la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a reducir anualmente de su renta, por los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada (...)”.(Subrayado fuera de texto.)*

*Finalmente, también se alude a él en el artículo segundo, donde dice: “ARTÍCULO 2: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS. Las personas naturales o jurídicas que podrán presentar ante la UPME proyectos de eficiencia energética o gestión eficiente de la energía con la finalidad de recibir el concepto técnico, con miras a lograr el beneficio de exclusión del Impuesto sobre las Ventas –IVA y/o los beneficios de deducción o descuento en el impuesto de renta, son (...)” (Subrayado fuera de texto.)*

El procedimiento que se debe seguir para pretender este beneficio, así como los otros, objeto de la resolución, es el contenido en el cuerpo del acto administrativo en elaboración.

*“Por otro lado, en el párrafo cuarto del artículo 2 del Proyecto de Resolución, consideramos necesario que se especifique el procedimiento y tiempos de respuesta y/o de emisión del acto administrativo modificadorio que tendría que expedir la UPME, para responder las solicitudes en las que se propongan modificaciones al alcance de los proyectos susceptibles de beneficios descritos en la TABLA 1 de éste artículo 2, y que corresponden a las acciones y medidas definidas en las resoluciones MME-MADS-MHCP 1988 de 2017 y MME-MADS-MHCP 0367 del 2018.”*

**Respuesta UPME:** La experiencia de la UPME demuestra que eventualmente pueden allegarse solicitudes de alta complejidad que pueden requerir un tiempo considerable

para su análisis e incluso la contratación de algún estudio que implica la disponibilidad de presupuesto, lo cual dependerá de condiciones particulares y de requisitos de evaluación específicos.

No obstante, se entiende que la “*debida justificación*” incluye soportes técnicos, energéticos, ambientales y económicos, entre otros. Los análisis realizados por la UPME pueden incluir procedimientos ya establecidos en la entidad, consultas a expertos nacionales o internacionales, contratación de estudios, etc. En consecuencia, en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta no se especificará un procedimiento detallado ni se especificará un tiempo límite para ello.

*“En lo que refiere al artículo 4 del Proyecto de Resolución, es necesario que dentro del procedimiento allí establecido, se incluyan: i) los momentos y ii) el término con que contarían los solicitantes para recurrir la decisión de rechazo de sus propuestas de evaluación y emisión del concepto técnico por parte de la UPME. Si no se estableciera directamente, recomendamos que la Resolución haga referencia a las normas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que tendrían aplicación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, en el caso del rechazo mencionado.”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente la sugerencia. En consecuencia se ajustó el texto de la propuesta de acto administrativo que fue publicada para consulta, incluyendo el siguiente texto en el artículo 4: *“En caso que el concepto sea Desfavorable, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la improcedencia del proyecto objeto de la evaluación y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.C.A.”.*

*“Por otra parte, genera para Acolgen una gran inquietud si la UPME está derogando la posibilidad de aplicación al beneficio de exclusión de IVA regulado por la Resolución 585 de 2017, ya que en el artículo 7 derogan dicha Resolución, o si el beneficio de IVA va a ser aplicado a través de las Resoluciones que señalan en la parte de consideraciones (pág. 5) que las ponen con número MME-MADS-MHCP 0367 y otras, las cuales desconocemos.*

*En ese orden, tanto el contenido de las consideraciones como del articulado generan para Acolgen y sus Asociados inquietudes, debido a que en el Proyecto normativo se hace referencia indistintamente a la ley 1715 y al PROURE y PAI, cuando cada una habilita beneficios de eficiencia energética diferentes.*

*Aunado a lo anterior, consideramos que el espíritu de esta Resolución pretende la aplicación del beneficio de deducción en renta según lo consagrado en el párrafo tercero del artículo 2, por lo que debería tener únicamente como fundamento la ley 1715 de 2014, este beneficio nada tiene que ver con PROURE y PAI.*

*No es claro entonces, como queda el beneficio de IVA ahora, proponemos que se valide con aquellos que ya accedieron a IVA y concederles el beneficio de renta porque están usando exactamente los*

*mismos tipos de proyectos y los mismos formatos aunado a lo señalado en el artículo 3 del proyecto de Resolución en cita.”*

**Respuesta UPME:** El acto administrativo en elaboración pretende simplificar la expedición de documentos normativos y recoger en uno solo por parte de la UPME lo relacionado con el procedimiento para evaluar desde el punto de vista energético, las propuestas que se presenten para acceder a cualquiera de los beneficios tributarios aplicables a proyectos de eficiencia energética (exclusión de IVA, deducción de renta líquida y descuento en el impuesto de renta), según se acordó tanto con el MME como con el MADS.

Es decir, que indistintamente del beneficio que se pretenda, el procedimiento de evaluación de las propuestas será el mismo y en ese sentido, se considera pertinente unificarlo en un solo acto administrativo.

En general, lo ya establecido en la Resolución UPME 585 de 2017 estará contenido en el nuevo acto administrativo.

## GEOS

*“Mi comentario se centra en:*

### **TABLA 1. ALCANCE DE LOS PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS**

#### **SECTOR TRANSPORTE:**

*Me parece importante que no se discrimine y se incluyan los proyectos enfocados a mejorar la eficiencia energética de los activos existentes en el sector del transporte.*

*La conversión a gas o a electricidad de un activo existente también hace parte del camino que busca de un desarrollo sostenible, la eficiencia energética no es un descriptor exclusivo de productos o activos nuevos, con el adecuado conocimiento también puede hacer parte de proyectos de actualización tecnológica en elementos existentes.*

*Cuando se realiza la conversión de un activo existente estamos disminuyendo el ritmo acelerado y desbordado de consumo de la actualidad, el cual es uno de los factores más influyentes en la compleja situación de insostenibilidad y cambio climático mundial.*

*Al ejecutar un proyecto o la labor de migración o cambio tecnológico estamos aprovechando los procesos productivos previos del activo existente tales como la extracción y procesamiento de los materiales usados para la fabricación del activo, estamos evitando el consumo energético presente en la cadena productiva de un nuevo activo, se está reutilizando o reciclando partes funcionales del activo existente, se marca una disminución en la huella de carbono del proceso productivo, se brinda el principio de INCLUSIÓN en todos los sectores sociales que mínimamente puedan tener acceso a un proceso de conversión, ya que el valor de un activo 100% NUEVO ronda los 40.000 USD más*

*impuestos, mientras que el acondicionamiento y conversión de un activo existente parte de aproximadamente de los 1.000 USD más impuestos en el caso de la conversión a gas y de los 8.000 USD más impuestos en el caso de la conversión eléctrica.*

*Aunque solo enumero superficialmente algunas razones, considero muy importante que sean incluidos en la normativa, maquinaria equipos y otros elementos destinados a la CONVERSIÓN de tecnologías EXISTENTES a tecnologías energéticamente eficientes en el sector de TRANSPORTE.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

## REFICAR

*“En referencia a la RESOLUCION 585 DE 2 OCT 2017 “ TABLA 1. ALCANCE DE LOS PROYECTOS SUCEPTIBLES DEL BENEFICIO: SECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA (Código CIU 10 al 31, Rev. 4)”, desde Reficar tenemos los siguientes comentarios:*

1. *Medidas de eficiencia energética para aprovechamiento de energías regenerativas: estas pueden provenir de procesos donde se aproveche la energía potencial por transporte de cargas en desniveles y/o energías contenidas en gases (entalpía) y/o corrientes o flujos de líquidos con desniveles.*
  - a. *Para el aprovechamiento de las energías regenerativas desde las corrientes o flujos con desniveles se requiere la instalación de turbinas.*

- b. *Para el aprovechamiento de las energías regenerativas provenientes de la energía contenida en gases de procesos (entalpía) se requiere el uso de turbinas de expansión – turbo expansores – para desarrollar energía mecánica (empuje mecánico) o para generación de energía eléctrica a través de generadores de inducción.*
2. *Para todos los casos se debe contemplar sistemas de mejoramiento de la eficiencia y/o de recuperación de energía. Esto debe incluir equipos principales y auxiliares que se requieran para la función de eficiencia energética y aprovechamientos de las energías residuales.*

*Los diseños especializados quedarían incluidos dentro de lesas categorías.”*

**Respuesta UPME:** Esta acción no está caracterizada y no hace parte del Plan de Acción Indicativo del PROURE 2017 – 2022, del cual se derivan las acciones y medidas objeto de los incentivos, contenidas en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Para que sea considerada la inclusión de nuevos proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética en las acciones y medidas, y sus equipos asociados, por parte del gobierno nacional, es imprescindible contar previamente con una caracterización en el país, específica del uso del que se trate, a través de la cual se pueda determinar y cuantificar el potencial de ahorro y establecer una meta indicativa asociada al mismo.

Es de nuestro mayor interés que alternativas como éstas sean objeto de los incentivos tributarios para eficiencia energética. No obstante, para ello se requiere preparar una memoria técnica que permita al Ministerio de Minas y Energía abocar la sanción de la resolución correspondiente, llevar a cabo las consultas con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Hacienda y Crédito Público y proceder a fijar las metas.

En conclusión, la medida citada no ha sido caracterizada ni asociada a las metas de eficiencia energética, y en consecuencia no se incluyó en la Resolución MADS-MME-MHCP 1988 de 2017. Por lo anterior, no puede incluirse en la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

## CAEM

*“Las siguientes son las observaciones de la resolución 2303 2018, que hemos identificado para incluir en el tema de equipos, entre las cuales se incluyen las siguientes:*

- *sistemas de recuperación de calor de hornos mediante sistemas de extracción forzada. Incluye equipos de extracción o turbinas, ductos de conducción, inyectores de aire y secaderos artificiales.”*

**Respuesta UPME:** La propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta ya incluía equipos y elementos para recuperación de calor que podrían asociarse a hornos como tuberías y aislamientos. Adicionalmente, se incluyeron ventiladores (impulsores, extractores y de recirculación) que pueden asociarse a secaderos artificiales y a otros equipos.



*“en cogeneración: incluir los hornos ladrilleros, coquizadores y de fundición, ya que tiene un gran potencial por la pérdida de calor en chimenea: tener en cuenta: consumos energéticos, índice de consumo, capacidad, eficiencia, horas uso año”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente la sugerencia. En consecuencia se ajustó la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta incluyendo hornos (dentro de los cuales se consideran ladrilleros, coquizadores y de fundición) y los parámetros a especificar.

### ASOMINERCON

*“...en la nueva norma, solo se contempla incluir la tubería para los sistemas de recuperación de calor; ante lo anterior quiero observar que ante un proyecto de recuperación de calor, los grandes costos radican en los equipos de extracción y ventilación, recubrimiento térmico de ductos y equipos, incluso las obras civiles para implementar dichos proyectos. En conclusión, el incentivo tributario para tuberías de proyectos para la recuperación de calor residual, no incentiva, y pierde todo atractivo para el industrial interesado.*

*Agradezco tenga en cuenta esta observación para la nueva norma de incentivos tributarios”.*

**Respuesta UPME:** La propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta ya incluía equipos y elementos para recuperación de calor como tuberías y aislamientos. Adicionalmente, se incluyeron ventiladores (impulsores, extractores y de recirculación).

### KENWORTH

*“...Me permito relacionar los elementos que hacen necesario que los sistemas de almacenamiento de Gas natural comprimido (GNCV) sean aceptados separadamente en los beneficios de extensión de IVA y deducción de renta.*

*Además explico porque son generalmente instalados en Colombia.*

*1. En primera instancia en Colombia todos los vehículos que funcionan con Gas natural comprimido debe cumplir con un reglamento técnico que es la resolución 0957 de 2012 del Ministerio de comercio, industria y turismo.*

*Esta resolución en su artículo 1° establece: "Expedir el Reglamento Técnico que deben cumplir los talleres y sus procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular, así como los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos de conversión".*

*Adicional en su artículo 3 establece los componentes que son cobijados por esta resolución:*

*" El presente Reglamento Técnico aplica a los equipos a gas natural comprimido para uso vehicular cobijados por las siguientes Subpartidas Arancelarias:*

*[cid:0.28873816420.118718625004183495.1642a12e927\_\_inline\_\_img\_\_src]*

*Por tal motivo todos los componentes que hacen parte del sistema de GNCV deben ser certificados así como la instalación dentro del vehículo.*

*El reglamento adicionalmente establece en el capítulo VII Procedimiento de evaluación de la conformidad, Artículo 36 . Procedimiento para Evaluar la Conformidad de los Componentes de los Equipos de Conversión a GNCV y Artículo 40. Certificación de la Conversión de los Vehículos, que la certificación debe ser expedida por un organismo de certificación acreditado por la entidad de acreditación en Colombia (en este caso la ONAC). Este implica que las instalaciones deban ser realizados en Colombia y certificados en Colombia.*

*Se adjunta Resolución 0957 de 2012 y un resumen de la misma.*

*2. Los Cilindros Tipo 4 para gas natural vehicular solo son fabricados en Europa y los Estados Unidos de América, por tal motivo no siempre es posible que los componentes del sistema GNCV pueda ser incorporados por el OEM (Original Equipment Manufacturer) e implica procesos de integración de componentes en Colombia que permitan la implementación de este tipo de vehículos para sus sistemas masivos de transporte público. Los componentes utilizados en nuestros sistemas GNV, cumplen con todas las certificaciones internacionales para vehículos con GNCV. Me permito adjuntar ejemplos de certificaciones de componentes utilizadas.*

*3. Los buses y vehículos que funcionan con combustible de GNCV requieren de un sistema de almacenamiento que garantice la hermeticidad y seguridad en la operación del vehículo. Por tal motivo un Bus completo está compuesto de una serie de sistemas que en su conjunto y adecuada integración permitan el funcionamiento adecuado del mismo (Chasis, Carrocería y sistema de almacenamiento de combustible). Es el caso entonces donde en el bus por el ejemplo el chasis se encarga de aportar toda la potencia requerida y a su vez requiere de un sistema de almacenamiento de combustible. El bus en su conjunto no es posible funcionar sin ninguno de los dos sistemas (Chasis y sistema de almacenamiento de combustible GNCV).*

*Con lo anterior quiero explicar la importancia del sistema GNCV dentro del bus y su obligatoriedad para que este tipo de buses puedan funcionar en los sistemas de transporte masivo en Colombia. Teniendo en cuenta la importancia de la implementación de tecnologías limpias para los sistemas de transporte público, se hace necesario que los componentes de almacenamiento sean tenidos en cuenta en las excepciones de impuestos. Esto incentivará la implementación de este tipo de buses en los sistemas de transporte y ayudará a las políticas de reducción de emisiones de gases efecto invernadero."*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente la sugerencia de incluir los tanques de GNCV para vehículos dedicados a gas natural como elementos independientes. En consecuencia se ajustó la propuesta del acto administrativo que fue publicada para

consulta incluyendo tanques de GNCV para vehículos dedicados a gas natural y especificando los parámetros a considerar.

## KENWORTH

*“A continuación presento explicación técnica y razones para que sean considerados separadamente en los beneficios o incentivos EEFNC de exclusión de IVA y deducción de renta:*

*1 - Los módulos de baterías para buses eléctricos e híbridos*

*2 - Los cargadores, infraestructura de patio de carga y centro de control de carga y medición de eficiencia energética*

*1 - Los buses eléctricos cuentan con una infraestructura interna que incluye su tren motriz eléctrico, unidad controladora, sistemas de regeneración e instrumentación. Esto en general obedece a una tipología vehicular.*

*1.1 - El paquete o módulos de baterías es un conjunto significativo e independiente. La tecnología de las baterías obedece a decisiones de operación y a la configuración del sistema que decida la ciudad o los sistemas de transporte o los operadores referida al tipo de carga.*

*- Carga lenta*

*- Carga rápida*

*- Carga de oportunidad*

*1.2 - a cantidad de baterías obedece a otros parámetros de operación, particularmente a la autonomía*

*Esto quiere decir que para un mismo bus eléctrico puedo tener o decidir cambiar de baterías*

*1.3 - Además, si analizamos desde el punto de vista de inversión, un bus eléctrico nuevo vale entre 2,5 y 3 veces lo que vale un bus de su misma capacidad de pasajeros pero Diesel. Y las baterías representan en algunos casos más del 60% del costo inicial del bus eléctrico completo. La vida útil de las baterías se estima del 50% de la vida útil de un bus, por tanto, para seguir teniendo en la ciudad rodando un bus eléctrico con los beneficios ambientales se deberá importar un kit adicional de solo baterías.*

*2 - Los cargadores, infraestructura de patio de carga y centro de control de carga y medición de eficiencia energética,*

*2.1 - son parte fundamental que completan la configuración de la operación con buses eléctricos, sin la cual es totalmente imposible tener un bus eléctrico rodando en operación.*

*2.2 - Un bus diesel, se parquea en cualquier parte, se tanquea en muy pocos minutos y la infraestructura de suministro de combustible no esta regada en una rea extensa, se concentra en un solo punto.*

*Para ser reemplazado este conjunto de agentes contaminantes, se hace necesario desplegar en un área considerable un número plural de electrolinerías las cuales deben tener dos conexiones: una de alta tensión y otra al sistema central de control o consola de control energético que permita la gestión eficiente de este proceso que toma según si es carga lenta entre 2 y 3 horas por bus.*

*2.3 - La conexión e infraestructura eléctrica no es la típica comercial que se consigue en el mercado. Para considerar esto debo indicar que la instalación de red industrial en Colombia es de 220V o 440V y es corriente alterna. Los cargadores para buses trabajan con 340V y generalmente con corriente continua. Esto quiere decir que, para lograr la configuración completa de beneficio energético, se debe hacer una inversión especializada que solo sirve para buses eléctricos.*

*Agradezco sean tenidos en cuenta estos planteamientos en la actualización de la normatividad pertinente.”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente la sugerencia de incluir las baterías como elementos independientes. En consecuencia se ajustó la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta incluyendo baterías para vehículos eléctricos e híbridos y especificando los parámetros a considerar.

## EPM

*“... esperamos sea posible tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- 1. Como lo hemos manifestado en diferentes espacios con instituciones como la ANLA, la DIAN y Minambiente, es importante contar con el tiempo adecuado para obtener la certificación ambiental para acceder al beneficio tributario, sin embargo en muchos casos, para las entidades que deben someter a licitación sus procesos de compras y ejecución de proyectos no es posible contar con la información definitiva en los tiempos que estaban establecidos para proveedor, marca y otros datos que son solicitados en los formatos anexos.*

*En este sentido, el llamado para este proyecto de norma, va en que se dé mayor claridad en su aplicación, tomando la vía de las normas en las cuales se fundamenta, con el fin de hacer explícita la posibilidad de modificación del concepto, como se estableció en el artículo 8 de la Resolución 2000 de 2017, donde se dio un plazo prudente para la modificación de los formatos allegados y la certificación, así:*

**ARTICULO 8. Modificación de las Certificaciones. Únicamente dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la certificación (...)**

**Parágrafo 2. (...) para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía deberá allegar el concepto técnico emitido por la UPME mediante el cual acepta cambios en la marca, modelo o referencia y fabricante (negrilla fuera de texto).**

*Así las cosas, se considera que tanto el anexo 4 como el concepto final que contempla el proyecto de norma UPME del asunto, son susceptibles de cambios de información, si bien en la redacción del articulado ya está contemplada la posibilidad de modificación para los formatos anexos en*

*el párrafo 1 del artículo 4, en su redacción pareciera excluir la modificación del concepto; por lo cual, se propone adicionar un artículo al proyecto de norma en consulta de la UPME, así:*

*Artículo XX. DE LA MODIFICACION DEL CONCEPTO. El titular del concepto podrá solicitar modificación cuando se trate de marca, modelo o referencia, subpartida arancelaria, fabricante, proveedor o vendedor contenidas en el concepto, presentando la respectiva justificación. La UPME o quien haga sus veces en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud, modificará o no el respectivo concepto.”*

**Respuesta UPME:** Se considera pertinente la sugerencia. En consecuencia se ajustó la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta.

*“2. El proyecto de norma UPME que se está reglamentando en esta actualización, indica en el título que incluye el beneficio que trata el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015, otorgado en la Ley 1715 de 2014 para acceder a beneficios tributarios por realizar proyectos en FNCER; y que a pesar de estar mencionado en los considerandos a través del artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015, este no está incluido en el articulado del proyecto de norma.*

*Se sugiere, por ende, adicionar explícitamente en los requisitos el beneficio citado para dar mayor claridad a su aplicación, así:*

*ARTICULO 4. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO INTERNO. Los interesados en acceder a los beneficios tributarios establecidos en el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 y literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto 1073 de 2015, con sus respectivas modificaciones, previamente a realizar la solicitud ante la ANLA, deberán presentar ante la UPME la correspondiente propuesta para su evaluación y emisión de concepto técnico, la cual deberá contener:”*

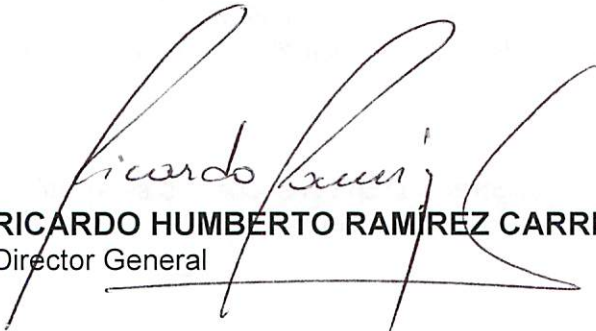
**Respuesta UPME:** Se ajustó la propuesta del acto administrativo que fue publicada para consulta en el sentido sugerido en esta comunicación.

*“Por otro lado, en el párrafo 3 del artículo 2 el proyecto de norma parece modificar el alcance establecido por Decreto, al indicar que los servicios están por fuera del beneficio de exclusión de IVA, hoy reglamentado en el Decreto 2143 de 2015 artículo 2.2.3.8.3.1 párrafo 2, donde la adquisición de servicios que se destine a inversiones en FNCER cuenta con dicho beneficio. Teniendo en cuenta además que cada norma establece claramente el tipo de beneficio que se puede obtener según tipo de inversión, se recomienda eliminar dicho párrafo.”*

**Respuesta UPME:** La apreciación no es correcta toda vez que el artículo 2.2.3.8.3.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2143 de 2015, se refiere a proyectos

de FNCE y no a proyectos de gestión eficiente de la energía. En consecuencia, se debe mantener el mencionado parágrafo en el texto del acto administrativo.

Sin otro en particular, cordialmente,



**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General

Elaboró: Omar Alfredo Báez Daza/Olga Victoria González González <sup>OH</sup>  
Revisó: Margareth Muñoz Romero <sub>MR</sub>